



RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR AGRÍCOLA COMERCIAL CHAHUILCO S.A.

RES. EX. N° 2/ ROL F-060-2017

Santiago, 2 6 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 30 de noviembre de 2017 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-060-2017, con la formulación de cargos a Agrícola y Comercial Chahuilco S.A., RUT N° 87.504.400-1, por la utilización de un calefactor unitario a leña por un establecimiento comercial emplazado en la zona saturada del polígono afecto al PDA de Coyhaique, durante el día 14 de septiembre de 2017, en periodo de prohibición absoluta comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para la presentación de descargos.

3. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol F-060-2017), fue notificada con fecha 11 de diciembre de 2017, por Carta Certificada, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180481096811.

4. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, presentada por don Raúl Venezian Barría, en representación de Agrícola y Comercial Chahuilco S.A. Motiva su solicitud en encontrarse recopilando antecedentes técnicos que permitan realizar una presentación de programa de cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos por esta Superintendencia. En la misma





presentación, acompaña un poder con firma autorizada ante Notario mediante el cual le confiere poder a doña Valeria Peña Martínez, para representar "ante autoridades y fiscalizadores requeridos con tal de realizar los trámites relativos a la Regularización Sanitaria y cumplimiento del DS 43/2015, de nuestras bodegas, además del ingreso de solicitud de Pertinencia y las gestiones que este último requiera en cada una de las oficinas regionales/comunales".

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO

I. CONCEDER DE OFICIO LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS para la presentación del programa de cumplimiento y descargos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 26 de diciembre de 2017, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, respectivamente.

II. ACREDÍTESE el poder de don Raúl Venezian Barría o de quien tenga poder suficiente para representar a Agrícola Comercial Chahuilco S.A. en la próxima presentación que se haga de este procedimiento sancionatorio.

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Venezian Barría, representante legal de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., domiciliado en Manuel Rodríguez N° 942, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

 Representante legal de Agrícola Comercial Chahuilco S.A. 12 de octubre N° 564, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.